

2.2. Dirección de Organismos Financieros y Regionales de Cooperación Económica, con nivel orgánico de Servicio.

3. Subdirección General de Organismos de Integración de Europa.

3.1. Dirección de Relaciones con la CEE, con nivel orgánico de Servicio.

3.2. Dirección de Relaciones con la EFTA, con nivel orgánico de Servicio.

4. Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio.

Artículo undécimo.

La Dirección General de Relaciones Culturales contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Subdirección General de Acción y Cooperación Cultural.

1.1. Dirección de Acción y Cooperación Cultural, con nivel orgánico de Servicio.

2. Subdirección General de Servicios Culturales.

2.1. Dirección de Intercambios, con nivel orgánico de Servicio.

2.2. Dirección de Actividades Artísticas, con nivel orgánico de Servicio.

2.3. Dirección de Material Cultural y Ediciones, con nivel orgánico de Servicio.

3. Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio.

Artículo duodécimo.

La Dirección General de Asuntos Consulares contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Subdirección General de Asuntos Consulares.

1.1. Dirección de Asuntos Jurídicos Consulares, con nivel orgánico de Servicio.

1.2. Dirección de Acción Consular, con nivel orgánico de Servicio.

2. Subdirección General de Emigración y Participación.

2.1. Dirección de Emigración y Asuntos Educativos, con nivel orgánico de Servicio.

2.2. Dirección de Participación, con nivel orgánico de Servicio.

3. Subdirección General de Política Convencional y Organismos Internacionales.

3.1. Dirección de Convenios Bilaterales, con nivel orgánico de Servicio.

3.2. Dirección de Política Consular en Conferencias y Organismos Internacionales, con nivel orgánico de Servicio.

4. Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio.

Artículo decimotercero.

La Dirección General de Cooperación Técnica Internacional contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Subdirección General de Cooperación Técnica y Científica.

1.1. Dirección de Cooperación Multilateral Científico-Técnica y de Asuntos Energéticos, con nivel orgánico de Servicio.

1.2. Dirección de Cooperación Bilateral Científica (países desarrollados), con nivel orgánico de Servicio.

1.3. Dirección de Cooperación Bilateral Técnica (países en vías de desarrollo), con nivel orgánico de Servicio.

2. Subdirección General de Cooperación Terrestre, Marítima y Aérea.

2.1. Dirección de Cooperación Aérea y Espacial, con nivel orgánico de Servicio.

3. Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio.

Artículo decimocuarto.

La Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Subdirección General de Naciones Unidas:

1.1. Dirección de Organismos Políticos, con nivel orgánico de Servicio.

2. Subdirección General de Cooperación con Organismos Internacionales para el Desarrollo.

2.1. Dirección de Organismos Técnicos y de Desarrollo, con nivel orgánico de Servicio.

3. Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dos. Las modificaciones de la estructura orgánica que afecten a unidades a nivel de Sección e inferiores, se realizarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda derogado el Real Decreto número ochocientos cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, por el que se reorganizaba el Ministerio de Asuntos Exteriores, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**11351** REAL DECRETO 985/1979, de 27 de abril, por el que se aplaza la efectividad de las transferencias previstas en los Reales Decretos 212 y 299, de 26 de enero de 1979.

Los Reales Decretos doscientos doce/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de la misma fecha, de transferencia de competencias a la Junta de Galicia y al Consejo del País Valenciano, respectivamente, previeron que la efectividad de tales traspasos sería el día dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Pendiente la remodelación de los órganos representativos y de gobierno de los Entes Preautonómicos, para acomodar su composición a los resultados de las pasadas Elecciones Generales y Municipales, parece procedente aplazar, de conformidad con los Presidentes de ambos Organismos autonómicos, la efectividad de los aludidos traspasos de competencias hasta que dichos órganos de gobierno se encuentren definitivamente constituidos.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplaza hasta el día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve la efectividad de las transferencias previstas en los Reales Decretos doscientos doce/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de la misma fecha, en favor de la Junta de Galicia y del Consejo del País Valenciano.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,  
ANTONIO FONTAN PEREZ